

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE Y LA ASOCIACIÓN DE BODEGAS FAMILIARES DE RIOJA

En Logroño, a 22 de junio de 2016.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, D. Iñigo Nagore Ferrer, en representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, facultado para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, y autorizado para su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de octubre de 2008, por el que se delega la facultad para la aprobación de convenios.

Y de otra, D. Óscar Hugo Tobía López, presidente de la Asociación Bodegas Familiares de Rioja, nombrado en la Asamblea General Extraordinaria de 5 de febrero de 2009 y en virtud de las funciones recogidas en los artículos 19 y 21 de sus estatutos.

EXPONEN

El cultivo de la vid es el primero en importancia en La Rioja, aportando la mitad de la Producción Final Agraria, casi toda la producción se dedica a las variedades amparadas bajo la Denominación de Origen Calificada Rioja. En la última década este sector ha experimentado grandes cambios, se ha incrementado el número de hectáreas cultivadas adaptando estas nuevas plantaciones a la mecanización, y se han reconvertido numerosas plantaciones de viñedo viejo a viñedo nuevo. Esta renovación e incremento de plantaciones de viña, ha provocado un aumento espectacular del potencial productivo.

La elaboración de vino, en especial de la DOCa Rioja, es la principal actividad de la economía riojana, tanto en términos agrícolas como industriales. El cultivo de la vid en La Rioja con 42.247 Ha. suponen un 68.18 % de la superficie total amparada por la denominación. La producción de vino amparado en la Comunidad Autónoma de La Rioja es de aproximadamente 176.20 millones de litros producidos en más de 300 bodegas.

Una de las asociaciones con mayor importancia en la DOCa Rioja en cuanto a número de bodegas es la Asociación de Bodegas Familiares de Rioja, fundada en abril de 1991 y que agrupa en la actualidad a una cuarentena de bodegas de corte familiar con viñedos propios. Representa los intereses sociales del 70% de las explotaciones vinícolas familiares de la Denominación de Origen Calificada Rioja y tiene representación en el Consejo Regulador DOCa Rioja y en la Interprofesional del Vino.

La Asociación Bodegas Familiares de Rioja dedica su actividad a velar por la calidad de la viña y el vino de Rioja, defender la especificidad de los vinos de Rioja, favorecer iniciativas que impulsen el desarrollo rural, apoyo y defensa de prácticas a favor del medioambiente, respaldo de iniciativas en pro de un mayor y mejor consumo de vino, representación de los intereses de las bodegas de pequeño y medio tamaño ante las instituciones europeas.

Constituyen una inquietud del Gobierno autonómico, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del propio sector vitivinícola, las actividades que desarrolla esta asociación, teniendo en cuenta que este sector es el primero en orden de importancia tanto por su aporte a la producción final agraria, como en la industria agroalimentaria. Procede por tanto ahora el apoyo a una asociación sin ánimo de lucro con esos fines, en el sector vitivinícola en La Rioja.

Por todo lo dicho queda justificado el interés de la Comunidad de llevar a cabo este convenio, y lo llevará a cabo con la Asociación de Bodegas Familiares de Rioja, porque es la única en la Comunidad para lograr el objetivo pretendido por el Convenio.

Asimismo, debemos significar que la Subvención a la Asociación de Bodegas Familiares de Rioja aparece contemplada en el Anexo V de la Ley 5/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2016, como Subvención nominativa de concesión directa de cuantía indeterminada o de carácter plurianual, por lo que queda justificada la concesión directa de la subvención a la citada Asociación, a los efectos de lo previsto en el artículo 22.2.b) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto y para proceder a formalizar el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente desea apoyar las actividades que desarrolla la Asociación de Bodegas Familiares de Rioja, de tal manera que mediante la firma de este convenio se compromete a apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que tenga que asumir la asociación derivados de sus actividades de velar por la calidad de la viña y el vino de Rioja, defender la especificidad de los vinos de Rioja, favorecer iniciativas que impulsen el desarrollo rural, apoyo y defensa de prácticas a favor del medioambiente, organización de seminarios, catas y jornadas técnicas, respaldo de iniciativas en pro de un mayor y mejor consumo de vino, representación de los intereses de las bodegas de pequeño y medio tamaño ante las instituciones europeas en el ámbito del sector vitivinícola, a lo largo del periodo definido en la cláusula tercera del presente convenio. Así, se regula mediante este convenio la aportación económica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente durante el ejercicio 2016. La concesión de la subvención no supone la existencia de relación laboral con el personal de la asociación.

Segunda.- *Cuantía de la subvención*

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente aportará en el presente ejercicio 2016 a la Asociación Bodegas Familiares de Rioja, la cantidad de **treinta mil euros (30.000,00 €)** con cargo a la partida presupuestaria 05.03.7121.485.00 "Otros Convenios" en concepto de ayuda a los gastos corrientes y de funcionamiento derivados de la realización de las tareas antes y destinadas a las empresas del sector vitivinícola de La Rioja.

Tercera.- *Obligaciones del beneficiario. Justificación*

3.1. Justificación

La Asociación Bodegas Familiares de Rioja está obligada a dar cuenta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de las actividades realizadas. Para ello presentará como último día el 31 de octubre 2016, incluido, la cuenta justificativa constituida por la memoria de las actividades desarrolladas y los justificantes de los gastos corrientes y de funcionamiento derivados de las actividades en el ámbito del sector vitivinícola realizadas por la asociación del 1 de noviembre de 2015 al 30 de septiembre de 2016, habrá de incluir la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas por la subvención, su coste, el desglose de cada uno de los gastos incurridos, así como las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente, con los comprobantes de su pago; además, deberán quedar acreditados los fondos propios u otros recursos que hayan financiado también las actividades subvencionadas, así como el cumplimiento de las condiciones que determinan la subvencionalidad de los gastos incluidos en la cuenta justificativa. La Dirección General de Desarrollo Rural de La Rioja revisará la cuenta justificativa y emitirá informe sobre la misma.

En cualquier caso, los justificantes de gasto se deben acompañar con los justificantes de pago de los mismos, ya que se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización de periodo de justificación del gasto, de conformidad con lo que se establece en los artículos 30 y 31 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El importe justificado deberá ser igual o superior a la cantidad subvencionada. En caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, debe de comunicarse tal circunstancia a esta Consejería con independencia de la procedencia de las otras ayudas y, en todo caso, el importe justificado deberá ser igual o superior a la cuantía total de las subvenciones recibidas.

Si la subvención objeto de este Convenio ya hubiera sido abonada y la diferencia entre los ingresos derivados de todas las subvenciones concurrentes y los gastos, no ascendiera como mínimo a la cantidad aportada por el Gobierno de La Rioja, se procederá a reintegrar la diferencia y los intereses de demora a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en aplicación de los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

3.2. Obligaciones de información

En aplicación del artículo 8º.1.b) : "Información económica, presupuestaria y estadística", de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión



administrativa con repercusión económica o presupuestaria“ en particular...” b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de la prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.” Estas mismas obligaciones de información se recogen en el artículo 10.1.b) y c), respectivamente, de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 8.2 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, en relación con su artículo 3.b) acceso a la información pública, “las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.” En idéntico sentido, esta obligación se regula en el artículo 10.2 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

Estas disposiciones tendrán su aplicación, para el presente convenio, según la Disposición Final Novena, “Entrada en vigor”, de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la Disposición Final Única de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre.

3.3 Obligaciones en relación con la seguridad de la información y compromiso de confidencialidad

Conforme a la Disposición adicional única del Decreto 40/2014, de 3 de octubre, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Asociación Bodegas Familiares de Rioja tiene la obligación de cumplir con esta política de seguridad de la información, así como permitir la verificación de su cumplimiento.

A este respecto se establece el siguiente acuerdo de confidencialidad: El beneficiario se obliga a no revelar, así como a procurar que, en su caso, ninguno de sus empleados releve, a ninguna persona o entidad durante la vigencia del este convenio, y después de la finalización del mismo, cualquiera que sea la causa de terminación ninguna información referente a los negocios, operaciones, cuentas, datos o cualquier otro aspecto relacionado con la Consejería y hubiese conocido por razón de la ejecución del presente convenio. El beneficiario está obligado a garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información. Se considera información confidencial todo lo susceptible de ser revelado de palabra, por escrito o cualquier otro medio o soporte. Será obligatorio:

- Usar la información solo para uso propio al que debe ser destinado no pudiendo de transmitirse a terceros salvo autorización expresa, escrita y con carácter previo del Gobierno de La Rioja.
- Permitir el acceso solo a aquellas personas físicas o jurídicas que la necesiten para el desarrollo de tareas, informando de las consecuencias de la obligación de cumplimiento.
- No desvelar ni revelar información.
- Mantener vigente este compromiso de confidencialidad incluso una vez concluida la vigencia del convenio.

Las anteriores obligaciones cesarán para el beneficiario cuando la información de que se trate llegue a ser, sin su intervención o la de cualquiera de sus empleados, de dominio público.

Cuarta.- Abono de la subvención

El abono de la citada cantidad se hará en dos tramos:

- 50% tras la justificación de este importe
- 50% restante tras la justificación del 100% del importe del convenio

Los abonos se realizarán mediante resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Asimismo, la justificación de los gastos producidos se hará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Los gastos a justificar podrán extenderse a cualquier gasto de la entidad relativo a gastos corrientes y de funcionamiento derivados de las actividades de velar por la calidad de la viña y el vino de Rioja, defender la especificidad de los vinos de Rioja, favorecer iniciativas que impulsen el desarrollo rural, apoyo y defensa de prácticas a favor del medioambiente, organización de seminarios, catas y jornadas técnicas, respaldo de iniciativas en pro de un mayor y mejor consumo de vino, representación de los intereses de las bodegas de pequeño y medio tamaño ante las instituciones europeas en el ámbito del sector vitivinícola.

No se considerará subvencionable el IVA ya que se trata, en este caso, de un impuesto susceptible de deducción o compensación por parte de la asociación, en aplicación al artículo 31 pto 9 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

Con base en el Decreto 14/2006, de 16 febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Asociación Bodegas Familiares de Rioja queda exonerada de acreditar el cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, aunque sí debe cumplir el resto de obligaciones establecidas en la normativa vigente.

No podrán ser tenidos en cuenta ni los gastos relativos a actividades contempladas en el convenio que hayan recibido alguna subvención que establezca incompatibilidad con cualquier ayuda, ni los gastos correspondientes a actividades diferentes de aquéllas.

Quinta.- Vigencia

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.

Sexta.- Resolución e incumplimiento del convenio

Serán causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de entre las partes y el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo por alguna de las partes firmantes.

En el caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En caso de que el incumplimiento del beneficiario de la ayuda que se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus

compromisos, será tramitado un reintegro parcial de la ayuda cuya cuantía será determinada de modo proporcional a la gravedad de los incumplimientos.

Séptima.- Régimen jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, correspondiendo a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la interpretación de su contenido y las cuestiones de él derivadas, que serán conocidas y resueltas por lo órganos correspondientes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a su normativa reguladora.

La Asociación Bodegas Familiares de Rioja queda sujeta a las obligaciones derivadas del cumplimiento de las cláusulas previstas en el presente convenio, así como del régimen de infracciones y sanciones establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones.

En lo no regulado expresamente en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás normativa vigente en materia de subvenciones.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de colaboración en el lugar y la fecha anteriormente indicados.

Por el Gobierno de La Rioja,



Íñigo Nagore Ferrer

Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente

Por la Asociación Bodegas Familiares de Rioja,



Óscar Hugo Tobía López

Presidente